

Bogotá, 11/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500246771



20195500246771

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa De Transportadores Del Risaralda Ltda
CARRERA 2 DA NO 54 - 193 KILOMETRO 12 V A EL POLLO
DOS QUEBRADAS - RISARALDA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3408 de 25/06/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

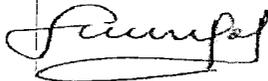
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3408 DE 25 JUN 2018

Por la cual se decide una investigación administrativa

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y el decreto 2409 de 2018¹

Expediente: Resolución de apertura No. 71225 de fecha 07 de diciembre de 2016.
Expediente Virtual No. 2016830348801719E

Habilitación: Resolución No. 49 de fecha 01 de junio de 2001 por medio de la cual el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA, con NIT 891400592 - 8 en la modalidad de Transporte de Carga.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 71225 de fecha 07 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Transporte (en adelante también "la SuperTransporte") abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de transporte de servicio público COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA, con NIT 891400592 - 8, de carga. (En adelante también "el Investigado").

SEGUNDO: La resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la guía No. RN689802523CO, expedida por la empresa de servicios nacionales 4-72, obrante a folio 13 del expediente.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 18 de enero de 2017. Así las cosas, revisado el sistema de gestión documental de esta Entidad, se verifica que el Investigado presentó fuera del término legal escrito de descargos, bajo los radicados No. 2017-560-006929-2 del 20 de enero de 2017, recibidos por correo electrónico el día 19 de enero de 2017, y No. 2017-560-007771-2 del 24 de enero de 2017 (folios 16 a 19 y 25 a 31).

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

CUARTO: Mediante auto No. 59618 de fecha 17 de noviembre de 2017, comunicado el día 28 de noviembre de 2017, de acuerdo a la guía No. RN863935837CO de la empresa de servicios nacionales 4-72 (folios 43 y 44), se incorporaron, rechazaron y decretaron las pruebas que fueron consideradas conducentes, pertinentes y útiles para esta investigación.

4.1. Rechazadas:

"ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR dentro de la presente investigación Administrativa las pruebas enunciadas en la parte motiva de presente Acto Administrativo."

(...) oficiar a los Generadores de Carga relacionados en los Manifiestos de Carga que se relacionan en la Resolución número 71225 de fecha 7 de diciembre de 2016, para que le informen al despacho que parámetros se tuvieron en cuenta para determinar el valor del flete consignado en estos y si antes de contratar con la transportadora se fiaron en el SICE — TAC (...)

4.2. Decretadas:

(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA CON NIT. 891.400.592-8, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA CON NIT. 891.400.592-8, allegar copia de los veintiocho (28) Manifiestos Electrónicos de Carga y el Anexo II de los mismos, donde se observen los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía como también, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, conforme a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 del año 2015.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA CON NIT. 891.400.592-8, allegar el Aviso de Llegada de la Carga al lugar del destino de los veintiocho (28) Manifiestos electrónicos de Carga, conforme al Decreto 1910 del año 1996 compilado por el artículo 22.1.7.6.15. del Decreto 1079 de 2015.
3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA CON NIT. 891.400.592-8, allegar copia de la liquidación de viaje, Comprobante de pago, Comprobante de egreso o en su defecto Documentos que considere pertinentes, conducentes y útiles para soportar que el pago de los Manifiestos Electrónicos de Carga, se realizaron conforme a lo establecido en el sistema de Información de Costos Eficientes de Operación para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC) (...)

4.3. Así, dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

1. Oficio con radicado MT No. 20161420478531 de fecha 11 de noviembre de 2016, radicado en esta Entidad con el No. 2016-560-097348-2 del 16 de noviembre de 2016 (folio 1).
2. Base de datos de cruce de información reportada en el Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC (Folios 8 A 10).
3. Soporte de la notificación por aviso de la resolución de apertura (folio 13).
4. Escrito de descargos con radicado No. 2017-560-006929-2 del 20 de enero de 2017, recibidos por correo electrónico el día 19 de enero de 2017 y No. 2017-560-007771-2 del 24 de enero de 2017 (folios 15 a 24 y 25 a 36).
5. Soporte de comunicación del Auto No. 59618 del 17 de noviembre de 2017 (folios 43 y 44).

QUINTO: La investigada contaba con el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación para allegar la información solicitada en el Auto y los documentos que la empresa pretendiera hacer valer en el proceso administrativo. Dicho término culminó el día 05 de diciembre de 2017, sin que el Investigado allegara las pruebas decretadas.

Luego de culminar la etapa probatoria y previo traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes al día de la comunicación del acto administrativo, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual

Por la cual se decide una investigación administrativa

venció el día 20 de diciembre de 2017, y revisados los sistemas de gestión documental de la Entidad, se evidenció que el Investigado no presentó escrito de alegatos de conclusión.

SEXTO: Habiéndose agotado las etapas señaladas en el procedimiento aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso:

6.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.²

El objeto de la SuperTransporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la SuperTransporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Así mismo, se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".⁸ En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 2409 de 2018,⁹ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.¹⁰

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

6.2 Finalidad de las actuaciones administrativas en materia de transporte de carga

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás Leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 27.

⁹ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 28.

¹⁰ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

Por la cual se decide una investigación administrativa

El transporte de carga cobra relevancia frente a los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política, principalmente por dos razones:

De un lado, en la medida que la actividad de conducir es considerado una actividad peligrosa respecto de la cual se justifican controles para evitar la lesión de otros usuarios de la vía. Al respecto, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,¹¹ y de la Corte Constitucional se ha señalado sistemáticamente que "(i) la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones (...); la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión".¹²

En esa medida, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos,¹³ conductores¹⁴ y otros sujetos que intervienen en la actividad de transporte de carga,¹⁵ que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad,¹⁶ a la vez que se han impuesto unas obligaciones y deberes a los prestadores de servicio público, puesto que "quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos".¹⁷

De otro lado, porque el transporte terrestre de mercancías tiene una particular relevancia para el desarrollo económico y en la competitividad del país.¹⁸⁻¹⁹ De acuerdo con el Índice de Desempeño Logístico del año 2018-2019, en Colombia se realizan recorridos del orden de los 72.000 km/año/vehículo, comparado con países con condiciones similares, como Argentina (116.000 km/año/vehículo), Chile (110.000 km/año/vehículo) o México (108.000 km/año/vehículo).²⁰

Esta actividad tan importante para el país se ha visto afectada por múltiples problemas, incluyendo la informalidad: el Consejo Privado de Competitividad señaló en el Informe Técnico del año 2017- 2018,²¹ que una de las

¹¹ "(...) las disposiciones jurídicas reguladoras de los daños causados con vehículos y derivados del tránsito automotor, actividad lícita y permitida, claramente se inspira en la tutela de los derechos e intereses de las personas ante una lesión in potentia por una actividad per se en su naturaleza peligrosa y riesgosa (cas. civ. sentencia de 5 de octubre de 1997; 25 de octubre de 1999; 13 de diciembre de 2000), donde el factor de riesgo inherente al peligro que su ejercicio comporta, fija directrices normativas específicas." Cfr. H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011; Sentencia T-609 de 2014.

¹³V.gr. Reglamentos técnicos.

¹⁴V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011.

¹⁵V.gr. en la Decreto 1609 de 2002, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015.

¹⁶ "[...] Esta Corporación ha resaltado la importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, de tal manera que debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011.

¹⁷Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente (E): Danilo Rojas Betancourth Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1995-15449-01(25699).

¹⁸ "El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y calidad de los servicios de transporte de carga, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos". Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. "El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización". . Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura.

¹⁹Informe Nacional de Competitividad 2018-2019 .

²⁰Nueva Política de la Visión Logística 2018 – 2019, Fuente BID [2018]

²¹El desempeño logístico también depende de otros factores como la competitividad y la calidad de los servicios de transporte, aspecto en el que el país también presenta retrasos. La productividad del sector de transporte es baja, por ejemplo, en 2015 se requerían más de siete trabajadores colombianos para producir lo de un trabajador en el mismo sector en Estados Unidos. Esta baja productividad es en parte consecuencia de la alta informalidad del transporte de carga por carretera: de las 2.400 empresas registradas, alrededor de 2.000 son informales y solo el 25 % de los conductores se encuentra formalizado (BID, 2016a)

Por la cual se decide una investigación administrativa

afectaciones al desempeño logístico del transporte de carga del país se origina en la informalidad del transporte por carretera.²²

De ahí, la importancia de la rigurosidad en la inspección, vigilancia y control ejercida por el Estado,²³ con la colaboración y participación de todas las personas.²⁴ A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad.²⁵ Asimismo, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".²⁶

Luego, la inspección, vigilancia y control de la movilización de cosas, contribuye con el fortalecimiento estratégico del sector²⁷ para la debida prestación del servicio público esencial²⁸ de transporte y los servicios afines en la cadena logística.

SÉPTIMO: Encontrando que la actuación se ha adelantado con respeto de los derechos y garantías Constitucionales y legales, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:²⁹

7.1 Sujeto investigado

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar".³⁰

Tal como aparece al inicio de esta resolución, el sujeto investigado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA, con NIT 891400592 - 8, corresponde al sujeto a quien se le abrió investigación administrativa objeto de la presente decisión.

7.2. Marco normativo

A continuación, se procede a exponer las disposiciones que fueron imputadas al Investigado en la Resolución de apertura, así como su contenido normativo.

"(...) CARGO ÚNICO. - La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con NIT. 891.400.592-8, presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE TAC de acuerdo al rango de tiempo transcurrido entre el 11/08/2016 al 30/09/2016 y teniendo como referencias, las rutas y valores a pagar establecidos en las Resoluciones

²² De ahí la importancia de la protección de los bienes jurídicos que se tutelan a través de esta autoridad de transporte, conforme a lo dispuesto en la Ley 105 de 1993 y 336 de 1996, en relación con (i) el "control empresarial (sobre el prestador de los servicios)", (ii) la "gestión (sobre la prestación de los servicios)" y (iii) el "social (con el apoyo de la comunidad)", facultades que tienen por objeto el acompañamiento y control de la actividad económica del transporte y de la prestación misma del servicio público.

²³Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

²⁴Cfr. Ley 105 de 1993 artículo3 numeral 4.

²⁵Cfr. Ley 105 de 1993 artículo3 numeral 2. Cfr. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.E. 1454 de 2002 Consejo de Estado: "Esta, y no otra, es la naturaleza de las funciones asignadas a las autoridades administrativas del transporte en las Leyes 105/93, 336/96 y D. 101/2000 en relación con el control empresarial (sobre el prestador de los servicios), de gestión (sobre la prestación de los servicios) y social (con el apoyo de la comunidad), funciones todas que convergen en un único propósito: La presencia del Estado en forma concurrente con el desarrollo de la actividad de servicio, a fin de preservar, proteger y garantizar el derecho del usuario de los mismos a su libre acceso, su seguridad y su comodidad"

²⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

²⁷ Nueva Visión Logística 2018-2019, en la que determina que la "productividad en la operación del transporte, es factor determinante para la eficiencia en la utilización de los vehículos de carga y del conjunto de la cadena logística, el país presenta retos en la materia, teniendo en cuenta que en Colombia se realizan recorridos del orden de los 72.000 km/año/vehículo, comparado con países con condiciones similares, como Argentina (116.000 km/año/vehículo), Chile (110.000 km/año/vehículo) o México (108.000 km/año/vehículo) (Barbero & Guerrero, 2017)"

²⁸Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56.

²⁹ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 51, concordante con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

³⁰ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 1.

Por la cual se decide una investigación administrativa

3437, 3448, 3439, 3440, 3441 y 3442 de 2016 emitidas por el Ministerio de Transporte, por medio de las cuales se intervino las rutas relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En virtud de tal hecho, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con NIT. 891.400.592-8, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículos 2.2.1.7.6.2., 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 mediante la cual se señala:

"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013"

Artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015):

"Las relaciones económicas entre el generador de la Carga y la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE — TAC del Ministerio de Transporte será el parámetro de referencia.

El generador de carga y le empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga, el Valor a pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público e carga, deberán dar cumplimiento a los dispuestos en el presente artículo."

Artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015):

"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentre por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE — TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio adelantaran dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuestos en las leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con NIT. 891.400.592-8 podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

Por la cual se decide una investigación administrativa

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte." (...)

7.2.1 Regularidad del procedimiento administrativo

7.2.1.1 Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.³¹ Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.³²

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³³

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.³⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.³⁵⁻³⁶

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.³⁷

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.³⁸

³¹ Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

³² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

³³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76.

³⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

³⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

³⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

³⁷ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

³⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos

Por la cual se decide una investigación administrativa

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.³⁹

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.⁴⁰

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En el cargo ÚNICO la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía⁴¹(v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Por ese motivo, este Despacho procederá a ordenar el archivo del cargo antes mencionado.

7.2.2 Cargas probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba".⁴²

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".⁴³ El anterior precepto fue desarrollado en la Ley 1437 de 2011, así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."⁴⁴

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".⁴⁵

estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

³⁹ Cfr. Pp. 19 a 21

⁴⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

⁴¹ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

⁴² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto.

⁴³ Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29.

⁴⁴ Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3.

⁴⁵ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."⁴⁶

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.⁴⁷ Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".⁴⁸

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".⁴⁹

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".⁵⁰

Al respecto, se procede a:

8.1 Archivar

Conforme la parte motiva de la presente resolución archivar el cargo ÚNICO.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 71225 del 07 de diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con NIT. 891.400.592-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 71225 del 07 de diciembre de 2016 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con NIT. 891.400.592-8, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con NIT. 891.400.592-8, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴⁶ Cfr. Código General del Proceso artículo 167.

⁴⁷ "(...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba". Ed TEMIS. 2004. Pág.57

⁴⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998.

⁴⁹ Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959.

⁵⁰ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3408 25 JUN 2019


CAMILLO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 2DA No. 54 – 193 KM 12 V A El Pollo
Dosquebradas / Risaralda
Correo: asiscontable@cooltraris.com

Proyectó: JJPV



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/06/19 - 11:08:07 **** Recibo No. S000149023 **** Num. Operación. 90-RUE-20190619-0028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uSDANUKUEJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA
SIGLA: COOTRARIS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891400592-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : DOSQUEBRADAS

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500528
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 04 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 15 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 22,431,973,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 2 NO 54.193
BARRIO : LA ROMELIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66170 - DOSQUEBRADAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3138500
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3138512
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3176576629
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asiscontable@cootraris.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 2DA NO 54 193 KM 12 V A EL POLLO
MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS
TELÉFONO 1 : 3138500
TELÉFONO 2 : 3138512
TELÉFONO 3 : 3155299726
CORREO ELECTRÓNICO : asiscontable@cootraris.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1546 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	PEREIRA	INSCRIPCION	FECHA
AC-32	19980315	ASAMBLEA DE ASOCIADOS		PEREIRA	RE01-1548	20070601
AC-36	20000227	ASAMBLEA DE ASOCIADOS		PEREIRA	RE01-1549	20070601



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/06/19 - 11:08:07 **** Recibo No. S000149023 **** Num. Operación. 90-RUE-20190619-0028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION u9DANUKUEJ

AC-38	20001203	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1550	20070601
AC-43	20030629	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1551	20070601
AC-44	20040321	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1552	20070601
AC-46	20050918	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1553	20070601
AC-48	20070317	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1555	20070601
AC-2	19971102	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1554	20070605
AC-53	20120318	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	DOSQUEBRADA	RE01-2463	20120423
			S		
DP-1	20130425	COMERCIANTE	DOSQUEBRADA	RE01-2644	20130425
			S		
AC-58	20150614	ASAMBLEA EXT. DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE03-138	20150916

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACION EFICIENTE DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE ESTA INDUSTRIA Y A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES QUE COMO TRANSPORTADORES PRESENTEN SUS ASOCIADOS, QUE GENERE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL TANTO AL ASOCIADO COMO A SU FAMILIA Y A LA COMUNIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CELEBRAR Y REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS, RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO, DE CARGA Y CONEXAS. B. SUMINISTRAR BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA. C. PRESTAR ASESORIAS, ASISTENCIA TECNICA Y LEGAL, A LOS ASOCIADOS EN LAS DIFERENTES SITUACIONES QUE SE PRESENTEN Y A LOS CLIENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. D. REALIZAR INVERSIONES RENTABLES, PREFERIBLEMENTE EN ACTIVIDADES ASOCIADAS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ASI COMO EN INFRAESTRUCTURA FISICA Y MEDIOS TECNOLOGICOS QUE SE REQUIERA A FIN DE PODER CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. E. PRESTAR SERVICIOS DE CREDITO A SUS ASOCIADOS Y SERVIR DE GARANTE EN LOS SERVICIOS DE CREDITO A SUS ASOCIADOS, CON ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAIS, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO. F. CELEBRAR CONVENIOS COMERCIALES CON OTRAS ENTIDADES, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO, PARA LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS A SUS ASOCIADOS. G. PROMOVER Y DESARROLLAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, EN DIVERSOS MEDIOS, A FIN DE PROMOCIONAR Y POSICIONAR LA EMPRESA EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. H. PRESTAR A LOS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y SUS FAMILIAS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA. I. PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD. J. LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL. A. TRANSPORTE: SE TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COOPERATIVA PODRA ADMINISTRAR LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y LOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DEL OBJETO SOCIAL CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO. 2. UTILIZACION DE LAS RUTAS ASIGNADAS O QUE EN EL FUTURO LE ASIGNE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 3. EN GENERAL TODO LO PERTINENTE A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA, PREVIA REGLAMENTACION DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. B. CONSUMO: TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL SUMINISTRO A TODOS LOS ASOCIADOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, TALES COMO: REPUESTOS, LLANTAS, COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y OTROS SIMILARES, CON EL FIN DE PRESTAR UN BUEN SERVICIO A LOS ASOCIADOS. 2. ESTE SERVICIO SERA PRESTADO A TRAVES DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO. SUS VENTAS Y SUMINISTROS DEBERAN SER CANCELADOS DE CONTADO, SIN EMBARGO EL CONCEJO DE ADMINISTRACION PODRA REGLAMENTAR EL CREDITO EN ESTE SERVICIO, CUANDO LAS CONDICIONES REGLAMENTADAS ASI LO CONTEMPLAN. C. MANTENIMIENTO: TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS PARA SU PRESTACION. 2. FACILITAR LA CONSECUACION DE INSUMOS PARA LOS VEHICULOS REQUERIDOS EN LA PRESTACION DEL OBJETO SOCIAL. 3. EN GENERAL TODO AQUELLO QUE CONCIERNE CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS A JUICIO Y PREVIO REGLAMENTO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION. D. CREDITO: LA COOPERATIVA TENDRA UN COMITÉ DE CREDITO INTEGRADO POR TRES (3) ASOCIADOS HABLES, ELEGIDOS POR EL CONCEJO DE ADMINISTRACION PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE. DE ESTE COMITÉ HARA PARTE UN MIEMBRO DE CONCEJO DE ADMINISTRACION QUIEN LO PRESIDIRA. ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL ACCESO A CREDITOS A LOS ASOCIADOS A TRAVES DE ENTIDADES FINANCIERAS O A TRAVES DE LA COOPERATIVA CON LAS DEBIDAS GARANTIAS PERSONALES O REALES, SEGÚN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACION VIGENTE. 2. DESCONTAR DE LOS MANIFIESTOS DE CARGA O DE LOS APORTES, ESTO ULTIMO EN CASO DE RETIRO, LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DE LOS ASOCIADOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE CARÁCTER COOPERATIVO O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD BANCARIA O DE CREDITO LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y RECONOCIDAS EN EL PAIS, CUANDO LA EMPRESA HA SIDO GARANTE. 3. CUANDO EL SERVICIO DE CREDITO, LO



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/06/19 - 11:08:07 **** Recibo No. S000149023 **** Num. Operación. 90-RUE-20190619-0028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN u9DANUKUEJ

PRESTE LA COOPERATIVA, ESTA DEBERA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD, LIQUIDIZ Y SOLVENCIA Y EL TIPO DE INTERES QUE SE COBRE NO PODRA EXCEDER LAS CUANTIAS QUE A EFECTO SEÑALE LA LEY. E. PREVISION SOCIAL, SOLIDARIDAD Y EDUCACION ESTA TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ESTABLECER AUXILIOS PARA LOS ASOCIADOS EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES, CALAMIDAD DOMESTICA, MUERTE, ENTRE OTRAS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONCEJO DE ADMINISTRACION. 2. PODRA CONTRATAR POLIZAS DE SEGURIS GRUPALES, CON UNA COMPAÑIA ASEGURADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, QUE BRINDEN COERTURA Y PROTECCION A LOS ASOCIADOS Y A SUS VEHICULOS VICULADOS A LA COOPERATIVA, FACILITANDO SU ADQUISICION MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS PERIODICAS, ASI MISMO POLIZAS DE VIDA GRUPALES QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 3. CREAR FONDOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS SERVICIOS PREVISTOS Y OTROS QUE EL CONCEJO DE ADMINISTRACION ESTABLEZCA PARA FACILITAR UNA MEJOR SEGURIDAD SOCIAL EN LA COOPERATIVA. 4. FACILITAR LA EDUCACION DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES (PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD), CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A TRAVES DE TODOS LOS MEDIOS EDUCATIVOS POSIBLES A EFECTOS DE CONSEGUIR LA SUPERACION EN TODOS SUS ASPECTOS. 5. AUXILIOS ESPECIALES: SON CREADOS A PARTIE DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS CON EL FIN DE SALVAGUARDAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LOS ASOCIADOS, REPRESENTADO EN SUS VEHICULOS DE CARGA VINCULADOS A LA COOPERATIVA, CUANDO SE PRESENTE Y DEMUESTRE PERDIDA TOTAL DE UN VEHICULO OCAIONADO POR ACCIDENTE, HURTO, INCINERACION O TERRORISMO. SERA HASTA EL EQUIVALENTE A MEDIO 1/2 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Y DESCONTARA A CADA ASOCIADO QUE POSEA UN VEHICULO VINCULADO Y HASTA UN (1) S.M.M.L.V. A LOS ASOCIADOS QUE POSEAN MAS DE UN (1) VEHICULO VINCULADO. SE OTORGA DE LA SIGUIENTE MANERA: A) 100% DE LOS FONDOS RECAUDADOS CUANDO SE PRESENTE EL SINIESTRO Y EL ASOCIADO ESTE TRANSPORTANDO POR LA COOPERATIVA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA COMO MINIMO CON TRES (3) VIAJES POR VEHICULO VINCULADO CADA MES. B) 100% DEL DINERO RECAUDADO CUANDO EL ASOCIADO TRANSITE VACIO Y COMPRUEBE QUE DESCARGO VIAJE POR LA COOPERATIVA Y CUMPLA CON TRES (3) VIAJES POR VEHICULO VINCULADO CADA MES. PARAGRAFO: PARA TASAR EL VALOR A DESCONTAR A CADA ASOCIADO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ARTICULO, SE TENDRA EN CUENTA EL VALOR REAL DEL VEHICULO SINIESTRADO DE ACUERDO CON EL AVALUO COMERCIAL VERIFICADO EN EL MERCADO, SE DESCONTARA DEL AVALUO LOS DINEROS RECIBIDOS POR AUXILIOS DEL ESTADO O COMPAÑIAS DE SEGUROS Y EL SALDO SE DIVIDIRA ENTRE LOS ASOCIADOS, SIN QUE EL MONTO DEL DESCUENTO EXCEDA DE UN 1 S.M.M.L.V. SE OTORGARA SIEMPRE Y CUANDO EN LA CUENTA DE FLETES EL ASOCIADO MUESTRE MOVIMIENTO DE CARGA Y ABONO CONSTANTE A LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS 20 DIAS ANTERIORES A LA OCURRENCIA DEL HECHO DE ACUERDO CON EL NUMERO DE VEHICULOS VINCULADOS.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ COLORADO LUIS MIGUEL	CC 4,514,678

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	BONILLA LOPEZ JOSE DOSMAN	CC 10,115,619

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	DUQUE MENARDO SIGIFREDO	CC 79,394,590

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	BUITRAGO MURILLO IVAN	CC 4,326,695

**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/06/19 - 11:08:07 **** Recibo No. S000149023 **** Num. Operación. 90-RUE-20190619-0028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN u9DANUKUEJ

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARROYABE RAMIREZ JESUS ALBERTO	CC 15,904,912

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RESTREPO JARAMILLO JOSE JULIAN	CC 89,007,272

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARIAS GALLEGO MARIO	CC 10,087,959

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CORRALES RAMIREZ MANUEL DE JESUS	CC 10,125,086

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MONTOYA ALZATE RODRIGO DE JESUS	CC 71,650,655

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HOYOS ZULUAGA ARTURO DE JESUS	CC 10,094,974

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 921 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 220 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GOMEZ AGUDELO WILMAR ALEXANDER	CC 4,515,520

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/06/19 - 11:08:08 **** Recibo No. S000149023 **** Num. Operación. 90-RUE-20190619-0028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN u9DANUKUEJ

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE, LA COOPERATIVA TENDRA UN GERENTE CON SU REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN SERA EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SERA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y TENDRA BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. SERVIRA DE ORGANO DE COMUNICACIÓN DE LA MISMA CON SUS ASOCIADOS Y CON TERCEROS. RESPONDERA ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y EJECUTARA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS A SU CARGO DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS QUE CADA CARGO DEMANDE. 2. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO EXISTAN MERITOS, INFORMANDO DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. 4. CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 5. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, TRAMITAR SU APROBACION ANTE EL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y EJECUTARLO CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS. 6. CELEBRAR OPERACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CASO DE SOBREPASAR ESTA SUMA REQUIERE APROBACION DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION. PARA LA COMPRA Y VENTA DE INSUMOS NO RIGE ESTE LIMITE, SIEMPRE QUE SEA NECESARIA LA OPERACION. 7. ELABORAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO, PARA ESTUDIO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. 8. EVALUAR PERMANENTEMENTE LAS GESTIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS A SU CARGO. 9. PRESENTAR Y SUSTENTAR ANTE EL CONCEJO DE ADMINISTRACION PROYECTOS QUE DEMUESTREN LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CAMBIOS DE LA INVERSION ECONOMICA Y/O SOCIAL EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA COOPERACION, EN LAS NORMAS Y POLITICAS DEL PERSONAL, NIVELES DE CARGO, ASIGNACIONES, MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. 10. MANTENERSE INFORMADO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO ECONOMICO DEL SECTOR COOPERATIVO Y PRIVADO DEL PAIS, ASI COMO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ADEMAS DE MANTENER ESTRECHAS RELACIONES DE COLABORACION CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO. 11. MANTENER INFORMADO SOBRE EL ESTADO DE LA COOPERATIVA A LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS, DE VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. 12. PRESENTAR AL CONCEJO DE ADMINISTRACION INFORMES PERIODICOS SOBRE LA EJECUCION DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE COMPONEN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 13. PRESENTAR AL CONCEJO DE ADMINISTRACION SU PLAN DE TRABAJO MENSUAL Y EL INFORME DE SUS LABORES DURANTE EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. 14. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA CUANDO ESTAS SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 15. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONCEJO DE ADMINISTRACION PROYECTOS DE REGALMENTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO. 16. VERIFICAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD PERMANENTE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 17. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESOS, MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. 18. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES. 19. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONCEJO, JUNTA DE VIGILANCIA Y DEMAS COMITES. 20. ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. 21. VELAR PORQUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS OBLIGACIONES Y EJERCER LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, SUPERVISION Y SANCCION QUE CORRESPONDA SEGUN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE PERSONAL, DANDO CUENTA OPORTUNA A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD. 22. ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS Y ENCAMINADOS A CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA COOPERATIVA. 23. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONCEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN LAS CUALES TENGA INTERES LA COOPERATIVA Y QUE SEAN DEL RESORTE O COMPETENCIA DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION. 24. ORDENAR AL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. 25. ENVIAR A LOS ORGANISMOS COMPETENTES, LOS BALANCES Y ANEXOS, LOS DATOS ESTADISTICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ENTE, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES. 26. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE GESTION. SU

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 26 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 192 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL TP 69224-T	TABARES CARMONA HUGO ALBERTO	CC 75.143.636	



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/06/19 - 11:08:08 **** Recibo No. S000149023 **** Num. Operación. 90-RUE-20190619-0028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION u9DANUKUEJ

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 26 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 192 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	AUDITORES Y CONSULTORES - AUDICONS S.A.S	NIT 901005166-5	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 26 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 192 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE TP 158987-T	ARIAS LONDONO DIANA MARCELA	CC 30,402,603	

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 118 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 49 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO RISARALDA

MATRICULA : 18661

FECHA DE MATRICULA : 20000209

FECHA DE RENOVACION : 20190315

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 10 NRO. 63-40 CR 10 AV. DEL FERROCARRIL

BARRIO : BOMBAY

MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS

TELEFONO 1 : 3283737

TELEFONO 2 : 3155299726

TELEFONO 3 : 3138500

CORREO ELECTRONICO : asiscontable@cootraris.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS

DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,481,328,491

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LA CARLOTA

MATRICULA : 28427

FECHA DE MATRICULA : 20060710

FECHA DE RENOVACION : 20190315

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 2 NORTE NRO. 63-37 VTO VIA TRONCAL DE OCCIDENTE

BARRIO : LA ROMELIA

MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS

TELEFONO 1 : 3283737

TELEFONO 2 : 3155299726



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/06/19 - 11:08:08 **** Recibo No. S000149023 **** Num. Operación. 90-RUE-20190619-0028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN U9DANUKUEJ

TELEFONO 3 : 3138500
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@cootraris.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,461,328,491

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA
MATRICULA : 30176
FECHA DE MATRICULA : 20070605
FECHA DE RENOVACION : 20190315
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA.2 NORTE 54-193 VARIANTE LA ROMELIA POLLO
BARRIO : LA ROMELIA
MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS
TELEFONO 1 : 3138500
TELEFONO 3 : 3155299726
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@cootraris.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 210,167,000

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONSTITUIDO POR:
1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, Y 3. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTE PATRIMONIAL.

CAMBIO DE DOMICILIO: MEDIANTE ACTA N° 48 DEL 27 DE MARZO DE 2007 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 01 DE JUNIO DE 2007 EN EL LIBRO 51 BAJO EL NUMERO 1555 SE REGISTRO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA A LA CIUDAD DE DOSQUEBRADAS.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500215551



Bogotá, 27/06/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa De Transportadores Del Risaralda Ltda
CARRERA 2 DA NO 54 - 193 KILOMETRO 12 V A EL POLLO
DOS QUEBRADAS - RISARALDA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3408 de 25/06/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

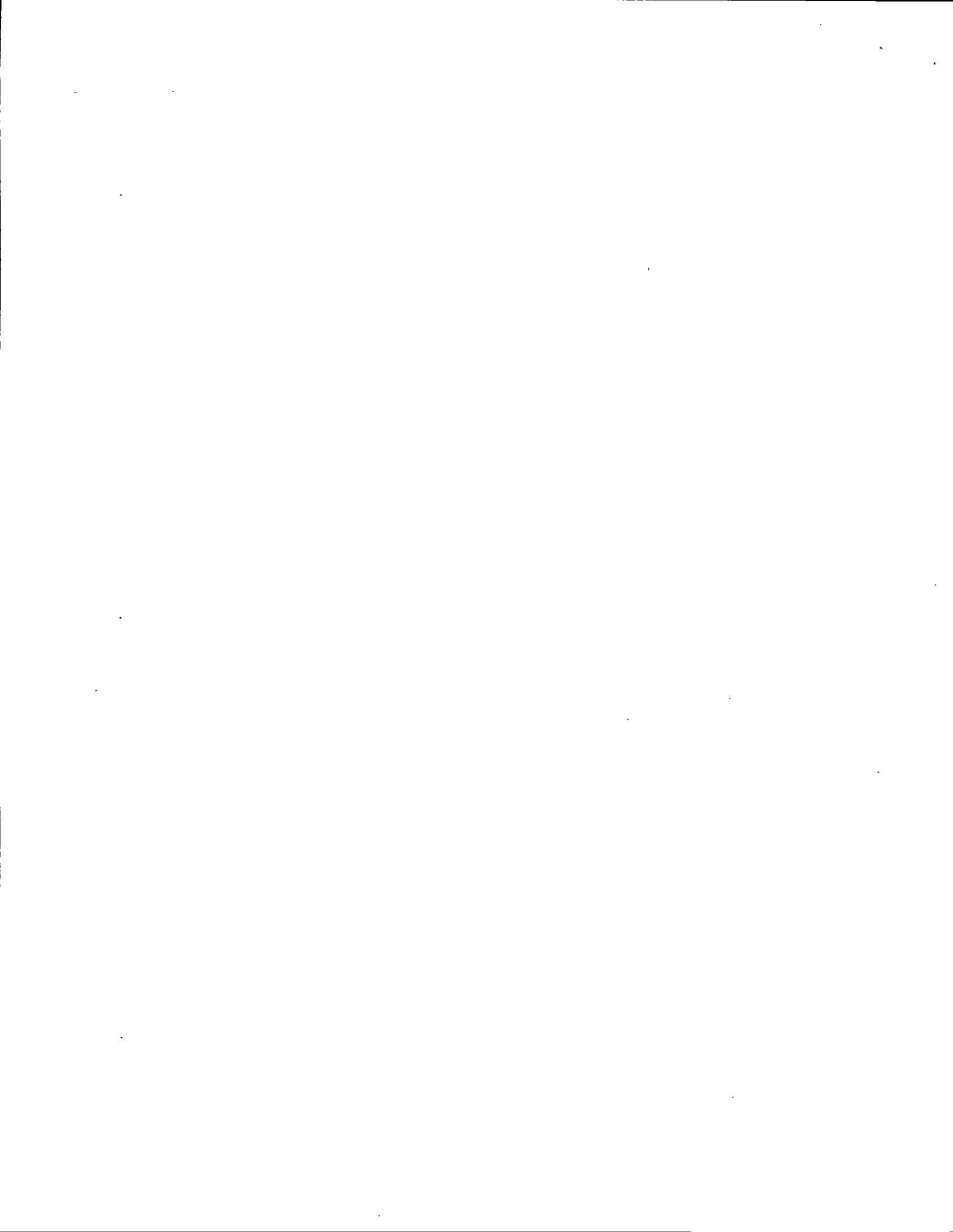
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

@Supertransporte



5/7/2019

Envío Citatorio No 20195500215551

 Responder a todos |   Eliminar Correo no deseado |  ...

Envío Citatorio No 20195500215551

 **Notificaciones En Línea**
mar 27/07, 1:20 p.m.
asiscontable@cootraris.com; correo@certificado.4-72.com.co ✕

   Responder a todos | 

Elementos enviados

Envío Citatorio No 2019...
57 KB 

 Mostrar todos 1 archivos adjuntos (57 KB) [descargar](#)

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
Cooperativa De Transportadores Del Risaralda Ltda
asiscontable@cootraris.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500215551 del 27 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3408 del 25 de junio de 2019.

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-cl>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

5/7/2019

Envio Citatorio No 20195500215551

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | 

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E15016057-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: asiscontable@cootraris.com

Fecha y hora de envío: 2 de Julio de 2019 (13:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Julio de 2019 (13:20 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorio No 20195500215551 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Cooperativa De Transportadores Del Risaralda Ltda

asiscontable@cootraris.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500215551 del 27 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3408 del 25 de junio de 2019.

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co <<mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>>.

Cordialmente,

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500215551.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

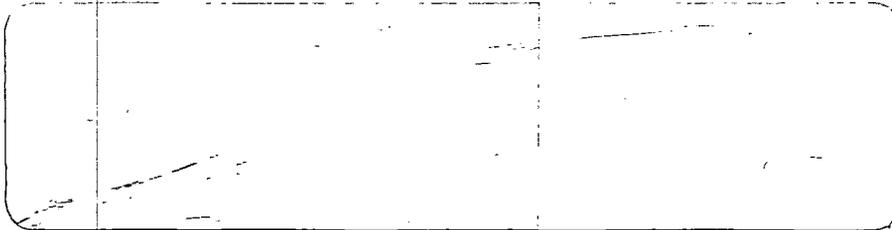
Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Julio de 2019



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 052917-9
DG 25 G 85 A 55
Línea Nat 01 8000 111 210

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
n Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA147923748CO

DÉSTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Cooperativa De Transportadores Del Resarcido Ltda
Dirección: CARRERA 2 DA NO 64
193 KILOMETRO 12 V A EL POLLO
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
11/07/2019 15:46:22

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Rec Mecanismo Frecuenc 008867 del 05/06/2011

72	de Devolución	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Aceptado/Cancelado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha 1	19 7 19	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Luis Lugo		
Código	C.C. 12.562.505 Sta. Rita		
Observaciones			

29/02/19